



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 26 de enero de 2016

número 8

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie, con Bienes y/o Servicios, y del Acuerdo por el que se crea el Comité de Estudios Fiscales para la Condonación de Multas. 1
- DECRETO por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente”. 3
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 11

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de Agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se crea el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie, con bienes y/o Servicios, así como el Acuerdo por el que se crea el Comité de Estudios Fiscales para la Condonación de Multas; el primero con objeto de brindar el apoyo a los contribuyentes Coahuilenses para ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, dándoles la oportunidad de prestar sus servicios u ofrecer los bienes necesarios para liquidar sus adeudos, y el segundo con el objeto de dar seguimiento y resolución a las solicitudes planteadas por los contribuyentes.

Que dichos Comités han sido de gran utilidad al Estado, principalmente porque durante los últimos años ha formalizado con los contribuyentes que tienen adeudos fiscales, convenios en los que ha aceptado la dación en pago de diversos bienes, o bien ha

recibido en pago la prestación de servicios que han sido de gran utilidad y valía para el Estado, y que han permitido a los contribuyentes regularizar su situación fiscal, además de que se ha procedido al estudio y resolución de las solicitudes planteadas por los contribuyentes y, en los casos que han resultado procedentes, se ha realizado la condonación de las multas a cargo de los solicitantes.

Que para que los Comités cumplan de forma transparente y eficaz con el objeto para el que fueron creados, se considera necesario modificar su integración, dándole participación dentro de los mismos, como Vocal, al Administrador Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que por la naturaleza de las facultades de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, conferidas en el Reglamento Interior de la propia Administración Fiscal General, entre las que se encuentran, la determinación de las cantidades a pagar a cargo de los contribuyentes como sujetos directos, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, esto es, la determinación de los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes del Estado; así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, se considera conveniente su participación como Vocal del Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie, con bienes y/o Servicios, así como en el Comité de Estudios Fiscales para la Condonación de Multas.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ACEPTACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE, CON BIENES Y/O SERVICIOS, Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ESTUDIOS FISCALES PARA LA CONDONACIÓN DE MULTAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo DÉCIMO TERCERO, y **SE ADICIONA** la fracción IX del artículo TERCERO; ambos del Acuerdo por el que se crea el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie, con Bienes y/o Servicios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

I. a VIII. ...

IX. Un Vocal, representante de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General.

...

...

DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Central de Fiscalización, el Administrador Central de Recaudación y el Administrador Central de Ejecución Fiscal, deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité, la información detallada que integra el expediente de los contribuyentes que soliciten la dación en pago, así como el estado que tiene al momento en que se presente la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo DÉCIMO PRIMERO, y **SE ADICIONA** la fracción IX al artículo TERCERO; ambos del Acuerdo por el que se crea el Comité de Estudios Fiscales para la Condonación de Multas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

TERCERO.-...

I. a VIII. ...

IX. Un Vocal, representante de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General.

...

DÉCIMO PRIMERO.- El Administrador Central de Recaudación, el Administrador Central de Fiscalización y el Administrador Central de Ejecución Fiscal, deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité, la información detallada que integra el expediente de los contribuyentes que soliciten la condonación de multas, así como el estado que tiene al momento en que se presente la solicitud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 días del mes de diciembre de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la educación es factor del progreso y la fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, por lo tanto entre sus estrategias destacan la ampliación de la cobertura, la diversificación y flexibilización de la oferta de educación superior en el país, a fin de lograr una mejor atención respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales de los mexicanos.

Que esta Administración Estatal plasmó en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el objetivo 3.5, Educación para la vida, señala la consolidación de un sistema educativo con los más altos estándares de calidad, que ofrezca a toda la población una educación pertinente, incluyente e integralmente formativa, que constituya el eje fundamental del desarrollo científico, tecnológico, económico y social del Estado, así mismo, se trazó la meta de realizar 45 proyectos estratégicos, denominados de esta manera por su alto impacto económico y para responder a las demandas de los coahuilenses, entre las cuales destaca la creación de un Programa de Ampliación y Diversificación de la Educación Superior. Para ello, se han realizado diferentes políticas gubernamentales entre las cuales destaca la creación de nuevos espacios educativos de educación superior, la ampliación de la matrícula educativa, la mejoría de la infraestructura física de las instituciones a fin de que las y los jóvenes coahuilenses tengan acceso a la educación superior.

Que según datos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila el municipio de Parras, cuenta con tres instituciones de Educación Superior, las cuales atienden a un universo de 783 alumnos, por lo que resulta necesaria la instalación de una Universidad Tecnológica, con el fin de que los y las jóvenes puedan acceder a la Educación Superior.

Que atendiendo a las necesidades del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en materia de Educación Superior, esta administración en coordinación con el Gobierno Federal se ha dado a la tarea de instalar la Universidad Tecnológica e Parras de la Fuente, con el fin de que las y los habitantes de esa región cuenten con un espacio educativo de calidad.

Que por lo anteriormente expuesto y por la buena marcha de la administración pública, he tenido a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAS DE LA FUENTE”

ÚNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente”.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio legal en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, en lo sucesivo la “Universidad”, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3.- La “Universidad” tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica, Licenciatura y Posgrado;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Coahuila de Zaragoza y del país;
- VI. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- VII. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas Federal, Estatales, Municipales y con los sectores privado y social;
- IX. Promover la cultura científica y tecnológica;
- X. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- XI. Cumplir con cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con los sectores público y privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

- IX.** Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.** Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.** Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la “Universidad”;
- XII.** Promover y organizar programas de prestación del Servicio Social, Residencias y Estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la “Universidad” acordes a los objetivos de los Programas educativos;
- XIII.** Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVI.** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5.- “La Universidad” contará con un Órgano máximo de Gobierno, que será la Junta Directiva, y está tendrá las funciones y atribuciones que le confiera este Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6.- El Órgano de Administración de “La Universidad” será representado por el o la Titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 7.- Son instancias de apoyo de la “Universidad” las siguientes:

- I.** El Secretario Académico;
- II.** El Secretario Administrativo;
- III.** Los Directores de División;
- IV.** Los Directores de Programa Académico, y
- V.** Los demás órganos colegiados que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, es el máximo órgano de gobierno de la “Universidad”, y estará integrada por diez miembros que serán los siguientes:

- I.** Por una Presidencia que será el o la Titular de la Secretaría de Educación;
- II.** Por un Secretariado Técnico que será el o la Titular de la Rectoría, mismo que contará con derecho a voz pero sin voto;
- III.** Por ocho vocales que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) Dos representantes del Gobierno Estatal que serán el o la Titular de la Secretaría de Finanzas y por el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, mismos que contarán con derecho a voz y voto.
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública, con derecho a voz y voto.
 - c) Un representante del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

- d) Un representante del sector productivo y un representante del sector social de la región, los cuales serán invitados por el o la Titular de la Presidencia, con derecho a voz y voto.

A las sesiones de la Junta Directiva, podrá asistir un Comisario que será designado por el o la Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y este participará con voz pero sin voto dentro de las sesiones y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto determine la ley en la materia.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con un suplente, para los casos de ausencia del Titular, debiendo acreditar su suplencia con el oficio respectivo, dirigido al Titular de la Presidencia.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano, tener pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, al momento de la designación;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- IV. No encontrarse en los casos del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, las cuales serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación por el Titular de la Presidencia a través de la o el Titular del Secretariado Técnico.

Podrán celebrarse sesiones Extraordinarias cuando el Titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de la Junta Directiva, que serán convocadas con 24 horas de anticipación

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

El Titular de la Presidencia de la Junta Directiva tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la “Universidad” en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la “Universidad”, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Otorgar poderes generales o especiales a la o el titular de la Rectoría;
- IV. Autorizar la estructura organizacional de la “Universidad”;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la “Universidad” con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Aprobar las cuentas anuales de la “Universidad”;
- VII. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VIII. Aprobar los planes estratégicos de la “Universidad”;
- IX. Aprobar los planes y programas de estudio, así como cualquier cambio en la curricula o en la impartición de nuevas carreras universitarias;
- X. Expedir y autorizar el reglamento interior de la “Universidad”, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración;
- XI. Aprobar y expedir los manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la “Universidad”;

- XII.** Expedir su propio reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- XIII.** Ratificar, en su caso, las designaciones de los o las titulares de la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa, así como de las Direcciones de División, realizadas por el o la titular de la Rectoría;
- XIV.** Resolver los conflictos entre órganos de la “Universidad”;
- XV.** Autorizar la creación de órganos o comisiones de trabajo, y
- XVI.** Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO III **Del o la Titular de la Rectoría**

ARTÍCULO 13.- El o la Titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa de la “Universidad” y fungirá como su representante legal de la misma, podrá ser nombrado y removido por el o la Titular del Ejecutivo, bajo una terna que proporcione la Junta Directiva.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 14.- Las ausencias temporales del o la Titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Para ser Titular de la Rectoría de la “Universidad”, se requiere:

- I.** Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de nombramiento; o en su caso ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado de diez años previo a su nombramiento;
- II.** Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- III.** Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- IV.** No haber pugnado pena corporal alguna por un delito intencional de más de un año de prisión, si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V.** Ser mayor de treinta años de edad;
- VI.** Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- VII.** Contar con reconocida experiencia académica y profesional;
- VIII.** Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la “Universidad”, y
- IX.** Las demás que, en su caso, se establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- El o la Titular de la Rectoría de la “Universidad” tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente a la “Universidad”;
- II.** Celebrar cualquier negocio jurídico inherente al objeto de la “Universidad”;
- III.** Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales a servidores públicos a su cargo con las facultades que le competan;
- IV.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la “Universidad”, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, previa ratificación de la Junta Directiva;
- V.** Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la “Universidad”;

- VI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el reglamento interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la “Universidad”;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes del desempeño de la “Universidad”;
- VIII. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- IX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuenta la “Universidad”;
- X. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la “Universidad”;
- XI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la “Universidad”;
- XII. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la “Universidad”;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la “Universidad”, así como sus modificaciones;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- XV. Vigilar la buena marcha de los procesos de la “Universidad”, que forman parte de su sistema de calidad;
- XVI. Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la “Universidad”;
- XVIII. Velar por el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la “Universidad”, y
- XIX. Las demás funciones que le señalen el presente instrumento, sus reglamentos, demás disposiciones y acuerdos, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la “Universidad”.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de la “Universidad” se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al o a la titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la “Universidad”, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La “Universidad” destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 19.- La inversión de recursos financieros por parte de la “Universidad” en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y/o humanísticas, así como becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la “Universidad”, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la “Universidad”, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la “Universidad”, de los miembros del Personal Académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20.- El ejercicio de los recursos en la “Universidad” se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de su objetivo la “Universidad” contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 22.- El personal académico será aquel contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 23.- El personal técnico de apoyo será aquel contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 24.- El personal de servicios administrativos será aquel contratado para realizar funciones de servicios al personal y demás que le sean delegadas por el o la Titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 25.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado y de común acuerdo con la Federación, y la disponibilidad presupuestaria de recursos de la “Universidad”.

ARTÍCULO 26.- Serán considerados trabajadores de confianza, los y las titulares de:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Secretaría Administrativa;
- IV. Las direcciones de División y de Programas Académicos, y
- V. Las Jefaturas de Departamento.

También serán considerados de confianza el personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 27.- El personal académico de la “Universidad” ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- El personal académico de carrera contará al menos con posgrado.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 30.- Serán alumnos de la “Universidad” quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que expida la “Universidad” y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 31.- Las agrupaciones de alumnos de la “Universidad”, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 32.- Las relaciones de trabajo de todo el personal de la “Universidad” se regularán, conforme al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33.- Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la “Universidad” a través del Instituto Mexicano del Seguro Soc

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión de instalación de la Junta Directiva. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la “Universidad”, además será nombrado el o la Titular de la Rectoría fundador de la “Universidad”, de común acuerdo por el o la Titular del Ejecutivo del Estado y el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Superior.

TERCERO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Decreto.

CUARTO.- Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, lo faculta para resolver los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad.

QUINTO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro los noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

SEXTO.- La Junta Directiva expedirá su propio reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación del decreto.

SÉPTIMO.- La Junta Directiva aprobará los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

OCTAVO.- Se deja sin efecto cualquier ordenamiento legal que se oponga al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 23 días de noviembre del 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



ACUERDO C-004/2016 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, CON RESIDENCIA EN SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano al que compete la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene las facultades de dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

SEGUNDO. Ahora bien, el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y la fracción XII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crearon el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral (NSJP), y el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), dando lugar a un trabajo coordinado entre la Federación y las entidades federativas para su implementación, de manera gradual, en todo el territorio nacional. En la misma Constitución Federal se estableció como plazo máximo para ello, ocho años, que concluyen en la presente anualidad.

TERCERO. En Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al mandato constitucional, los tres poderes del Estado, en el ámbito de su competencia, de manera conjunta y colaborativa, en respeto a la división de poderes, han llevado a cabo las acciones pertinentes para la implementación del NSJP. De entre las acciones que destacan para los efectos del presente acuerdo, se encuentra la publicación del Código de Procedimientos Penales en el Periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de febrero de 2012, cuyo artículo sexto transitorio dispone como fecha de entrada en vigor del nuevo sistema penal en la entidad, el primero de junio de 2013 en el distrito judicial o región establecido por el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que este órgano, en su momento, defina.

En consecuencia, este órgano colegiado, mediante acuerdo C-085/2013 emitido en sesión del dieciséis de mayo de dos mil trece, determinó como fecha de inicio del NSJP en la entidad el primero de junio de dos mil trece y también aprobó la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Cabe mencionar que, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, el Congreso del Estado, en fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, emitió la Declaratoria de entrada en vigor de dicha codificación en el Distrito Judicial de Monclova². Este ordenamiento inició su vigencia para este distrito sesenta días naturales después, a la publicación de la declaratoria. Y para el resto de los distritos judiciales, sería aplicable conforme se fuese implementando el NSJP, en atención a los acuerdos emitidos por este Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Luego, este órgano colegiado, atendiendo la ruta gradual establecida para avanzar en una justicia oral, transparente, pronta y expedita, emitió el acuerdo C-197/2014 en sesión del nueve de septiembre de dos mil catorce, por el que determinó que el NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciaría el veintiocho de octubre de dos mil catorce en el Distrito Judicial de Saltillo, así como la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Después, el Consejo de la Judicatura, emitió el acuerdo C-031/2015 en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince, por el que estableció que el NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciaría el nueve de marzo de dos mil quince en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.

Posteriormente, para la implementación del NSJP y su aplicación en todos los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, en los demás distritos judiciales³, este órgano de administración emitió, en sesión celebrada el trece de julio de dos mil quince, el acuerdo C-179/2015; por el que determinó que, a través de acuerdos generales, establecería los órganos jurisdiccionales en materia penal competentes para aplicar el NSJP, tratándose de los distritos judiciales previstos en el referido instrumento.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce.

² Antes de la entrada en vigor de esta Declaratoria, el NSJP implementado en el Distrito Judicial de Monclova, se regía por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2012, cuyos procedimientos son de corte acusatorio y oral.

³ Estos distritos judiciales son: Sabinas, Río Grande, Acuña, Torreón y San Pedro de las Colonias.

SSEXTO. Por consecuencia, en observancia al acuerdo C-179/2015 y al artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, corresponde ahora a este órgano colegiado la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, el cual, considerando la infraestructura y condiciones existentes en la región, estará ubicado en: Avenida de los Héroes # 1223 Norte, Sector 12, Manzana 91. Colonia V. Cuéllar. C.P. 26761. Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SSEXTIMO. Debe resaltarse que este órgano jurisdiccional únicamente será competente para substanciar desde el inicio de la etapa de investigación inicial hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, respecto de los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior implica, que el órgano que se crea mediante este acuerdo, conocerá exclusivamente de la etapa de control, de conformidad con el artículo 288, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, los asuntos que, concluida la etapa de control por parte del órgano que se crea en el Distrito Judicial de Sabinas mediante este acuerdo, pasen a la etapa de juicio oral y a la de ejecución, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

No obstante, el Consejo de la Judicatura, podrá modificar esta determinación tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, con el objetivo del mejoramiento de la administración e impartición de la justicia.

Lo anterior, a fin de hacer más eficiente el recurso humano con el que se cuenta y en atención a que la carga de trabajo de los jueces adscritos al Juzgado penal del sistema acusatorio y oral con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, les permite conocer de los asuntos en etapa de juicio oral del Distrito Judicial de Sabinas, pues de igual forma, en este último distrito la cantidad de procesos penales es menor en relación con los distritos de Saltillo y Monclova, en los que ya se ha instrumentado el NSJP. Asimismo, con la experiencia que a la fecha se tiene en tales juzgados, gran parte de los asuntos penales se resuelven en etapas previas al juicio oral.

SSEXTO. Por otro lado, también se estima oportuno, atendiendo a la disponibilidad del recurso presupuestal y considerando la plantilla del personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, que las guardias que deban realizarse fuera del horario laboral y las ausencias temporales de los jueces adscritos al juzgado del NSJP del Distrito Judicial de Sabinas, sean atendidas por los adscritos al referido juzgado con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

SSEXTO. La administración del órgano jurisdiccional que se crea a través del presente acuerdo, estará a cargo de un subadministrador designado por este órgano colegiado, que dependerá del administrador del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

El subadministrador a que alude el párrafo que antecede, se auxiliará del personal que sea adscrito al juzgado que se crea por el Consejo de la Judicatura, en atención a los perfiles del cargo, así como a la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

SSEXTO. No obstante la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Sabinas, es preciso señalar que en dicho distrito los procedimientos penales radicados, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, continuarán conociéndose por el órgano jurisdiccional competente, Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

SSEXTO PRIMERO. Por lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones VIII y XI, y 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza; único de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; y por el Acuerdo C-179/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura el trece de julio de dos mil quince; por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

A C U E R D O

SSEXTO PRIMERO. Se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el cual tendrá su domicilio en:

**Avenida de los Héroes # 1223 Norte, Sector 12, Manzana 91.
Colonia V. Cuéllar. C.P. 26761. Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

SSEXTO SEGUNDO. Este órgano jurisdiccional iniciará sus funciones a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis y será competente para conocer de la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén

⁴ Artículo 32. El Consejo de la Judicatura, a través de acuerdos generales y considerando las necesidades del servicio y el esquema de gradualidad, irá suprimiendo los actuales órganos jurisdiccionales de las materias penal y de adolescentes y creando los nuevos.

tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que correspondan aplicar.

TERCERO. De los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable, este órgano jurisdiccional únicamente será competente para substanciar desde el inicio de la etapa de investigación inicial hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, respecto de los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior implica, que el órgano que se crea mediante este acuerdo, conocerá exclusivamente de la etapa de control, de conformidad con el artículo 288, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, los asuntos que, concluida la etapa de control por parte del órgano que se crea en el Distrito Judicial de Sabinas mediante este acuerdo, pasen a la etapa de juicio oral y a la de ejecución, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

No obstante, el Consejo de la Judicatura, podrá modificar esta determinación tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, con el objetivo del mejoramiento de la administración e impartición de la justicia.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura, conforme a la normatividad aplicable, determinará los jueces y demás servidores públicos que serán adscritos al órgano jurisdiccional que se crea, realizando las designaciones, readscripciones y demás movimientos de personal que sean pertinentes en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Por lo que corresponde a su administración, estará a cargo de un subadministrador designado por este órgano colegiado, que dependerá del administrador del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

El subadministrador a que alude el párrafo que antecede, se auxiliará del personal que sea adscrito al juzgado que se crea por el Consejo de la Judicatura, en atención a los perfiles del cargo, así como a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

QUINTO. Las guardias que deban realizarse fuera del horario laboral y las ausencias temporales de los jueces adscritos al juzgado del NSJP del Distrito Judicial de Sabinas, serán atendidas por los jueces adscritos al juzgado del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En el Distrito Judicial de Sabinas los procedimientos penales radicados con antelación al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a esta fecha, continuarán conociéndose por el órgano jurisdiccional competente –Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas–, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que se requieran para el debido cumplimiento del presente acuerdo y resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial estatal, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx